ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-139/2012.

ACTORA: ENRIQUETA G. CHÁVEZ

LÓPEZ.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: LEOBARDO LOAIZA CERVANTES.

México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de dos mil doce.

VISTOS para acordar los autos del asunto general SUP-AG-139/2012, integrado con motivo del escrito signado por Enriqueta G. Chávez López, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Antecedentes. En los hechos narrados y en las constancias que obran en autos, se advierte:

1. Escrito de la promovente. El nueve de julio de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, se recibió escrito signado por Enriqueta G. Chávez López y dirigido al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el cual se transcribe enseguida:

"Enriqueta G. Chávez López, domiciliada en la calle de Centenario 72 Col. Del Carmen, en la Delegación Coyoacán, con código postal 04100, en el Distrito Federal, expone ante Ud. con fundamento a la protección de mis derechos políticos como ciudadana mexicana, en base al artículo 41, Base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Expongo ante Ud. ni más enérgica inconformidad respecto a la actitud tan parcial y negligente que el Consejero presidente C. Leonardo Valdés Zurita lleva a cabo en una función tan delicada e importante como es la de ser árbitro en la elección Presidencial de 2012.

Desde hace meses se le entregaron diversas denuncias debidamente documentadas respecto a la compra indebida y desmesurada de IFES (sic) por parte del PRI. También se le proporcionó información de casas de seguridad donde resguardaban boletas electorales con dobles folios, información de entrega de despensas y electrodomésticos en zonas rurales y urbanas a cambio de su IFE, se le hizo llegar información de tres millones de boletas electorales mexicanas que reguardó el FBI en la ciudad de los Ángeles California, en los Estados Unidos, hemos denunciado las tarjetas monederos que les proporcionaba el mismo partido el PRI con documentales y videos en donde nos mencionan los referidos que daban su IFE y su intención del voto a cambio de \$500, \$700 o \$100, sin que el IFE investigara o interviniera en estas irregularidades que son del conocimiento público, y que se llevaron a cabo en toda la República Mexicana y con dolo menciona que tardarán más de 3 meses en resolver el caso cuando esto debe de resolverse con prontitud, legalidad y eficacia.

Lo más delicado del asunto, es la situación del caso Monex, que de ser investigada y comprobada como lo debió de hacer el Sr. Valdés a la brevedad para dar certeza de los mexicanos, no sólo llevaría a que se le retirara la candidatura al Sr. Peña, sino que implicaría que se aplicara a dicho individuo y a su partido todo el rigor de la ley, pues el triangular cantidades de millones de pesos para ser inyectado a su campaña desde un país extranjero de manera ilegal, transgrede todas nuestras leyes constitucionales tanto del IFE como las penales.

Apelo a Ud. para que el TRIFE (sic) investigue y sancione el porqué de una actuación tan deficiente, parcial, lamentable y pobre, por parte de este servidor público que ocasiona un daño irreparable a nuestro país.

Le recuerdo sus palabras que afirmaban que Ud. actuaría en base a la razón y a la Constitución, ojalá que los mexicanos no constatemos en el TRIFE (sic) la misma lastimera actuación que en el IFE."

2. Remisión. Mediante oficio JLE-DF/11602/2012, de diez de julio de este año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal remitió a esta Sala Superior el escrito aludido.

SEGUNDO. Trámite y sustanciación. Recibidas las constancias en esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se integró el expediente SUP-AG-139/2012.

1. Turno a ponencia. Por acuerdo de doce de julio último, el asunto se turnó al Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para que se instruyera lo conducente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 33, fracción III, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, con el rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL

PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."¹

Lo anterior, debido a que en el caso, se trata de determinar si el escrito signado por Enriqueta G. Chávez Álvarez, recibido el nueve de julio de este año, ante la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, se debe sustanciar como alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tomando en consideración la intención del promovente exteriorizada en el escrito correspondiente.

Por tanto, en el asunto que se analiza, se debe determinar el trámite o sustanciación legal que se debe dar al mencionado escrito; de ahí que se debe estar a la regla establecida en la citada jurisprudencia y, por ende, es la Sala Superior de este órgano jurisdiccional la que debe emitir la decisión que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar en este acuerdo, consiste en el trámite o sustanciación que se debe dar al ocurso presentado por Enriqueta G. Chávez Álvarez ante la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal el nueve de julio de dos mil doce y recibido el once siguiente en esta Sala Superior.

¹ Jurisprudencia 11/99. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2010, Tomo Jurisprudencia, páginas 385 a 387.

En su escrito, la promovente señala que comparece para exponer su "más enérgica inconformidad respecto a la actitud tan parcial y negligente que el Consejero presidente C. Leonardo Valdés Zurita lleva a cabo en una función tan delicada e importante como es la de ser árbitro en la elección Presidencial del 2012".

En dicho contexto, se observa que la actora no promueve ni evidencia la intención de hacer valer algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que su intención es hacer patente su inconformidad con el desempeño del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, durante el proceso electoral federal.

Sin embargo, al tener la calidad de ciudadana, en principio sería procedente el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.

No obstante lo anterior, esta Sala Superior considera que no es conforme a Derecho encausar el presente asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que del escrito presentado por la promovente, no se advierte que exista un acto impugnable u objeto de impugnación que permita vincularlo con la afectación a alguno sus derechos políticos-electorales.

En efecto, no es factible el encausamiento, teniendo presente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando el medio de impugnación resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia derive de las disposiciones de ese ordenamiento, se desechará de plano.

A su vez, tal normativa prevé que opera el desechamiento del escrito de demanda, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

En el caso se actualizan esos supuestos, porque del análisis del escrito que motivó la integración del asunto general al rubro indicado, únicamente se advierte que Enriqueta G. Chávez López hace del conocimiento de esta Sala Superior, lo que considera un actuar deficiente por parte del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral con motivo de la elección de Presidente de la República, celebrada el pasado uno de julio del año en curso.

Asimismo, la promovente refiere que este tribunal debe investigar y sancionar la actuación de dicho funcionario, que estima ocasionó un daño irreparable al país.

En ese contexto, es inconcuso que la promovente no expresa concepto de agravio alguno vinculado con la afectación directa y personal a alguno de sus derechos políticos-electorales ya sea de voto activo o pasivo, de asociación individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, ni de afiliación libre e individual de algún partido político.

En consecuencia, no es procedente encausar el escrito de cuenta a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ya que no se puede desprender afectación alguna a los referidos derechos.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que este Tribunal Electoral, acorde a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, no tiene facultad para investigar y sancionar al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, ni para tramitar denuncias electorales.

Por tanto, no ha lugar a dar trámite alguno al presente asunto general.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite al escrito signado por Enriqueta G. Chávez López.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora, en el domicilio señalado en autos, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN ALANIS CONSTANCIO CARRASCO DAZA FIGUEROA

MAGISTRADO MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA PEDRO ESTEBAN PENAGOS GOMAR LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SUP-AG-139/2012

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO